

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA DE TEMPORADA", PARA SU ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN, DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD, QUE SE ATIENDE DE MANERA DIRECTA DESDE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ENTE PÚBLICO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DE NOMBRE "BLANCOS Y MUEBLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.", QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "LA ENTIDAD":

I.- Que el Consejo Estatal de Población es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de creación No. 459 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 17, de fecha 29 de febrero de 1984 y sus modificaciones hasta la más reciente que resulta del Acuerdo 193/2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 4 de noviembre de 2023.

II.- Que el Mtro. Enrique Serrano Escobar, acredita su personalidad como Coordinador General del Consejo Estatal de Población, mediante nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua el día 11 de diciembre 2024, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido tanto en el Acuerdo de Creación, como en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

III.- Que el Mtro. Dirvin Luis García Gutiérrez, acredita su personalidad como Jefe del Programa de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana, del Consejo Estatal de Población, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de creación No. 459, resolutivo décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 17, de fecha 29 de febrero de 1984, quien funge como área requirente en el presente instrumento.

IV.- Que con fundamento en el artículo 29, fracción IV, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, habiendo solicitado la presente operación el titular del Programa de Atención a Persona Migrantes y Movilidad Humana, como área requirente, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Consejo Estatal de Población, en fecha 7 de noviembre de 2024, aprobó el dictamen de excepción a la licitación pública para la adquisición, mediante adjudicación directa, de "VESTIDO-ROPA DE TEMPORADA", a través de un contrato por pedido, a celebrarse por "LA ENTIDAD", con "BLANCOS Y MUEBLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.", con el carácter que hoy detenta como "EL PROVEEDOR".

V.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria y suficiente para la celebración del presente contrato, en la partida identificada con el número 44501, denominada "Ayuda a Instituciones Sociales" según consta en el oficio No. 617/2024, de fecha 6 de noviembre de 2024, emitido por el Departamento de Administración y Recursos financieros del Consejo Estatal de Población.

VI.- Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes es BMN071015PR2, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI.- Que señala como domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Tercera, número 2014, Colonia Centro, C.P. 31000, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua

DECLARA "EL PROVEEDOR":

I.- Que, es una persona moral de nombre BLANCOS Y MUEBLES DEL NORTE, S.A. DE C.V., quien se encuentra legalmente constituida, situación que acredita mediante escritura pública número 456 (Cuatrocientos cincuenta y seis) otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez , titular de la Notaría publica Numero 49, (cuarenta y nueve del Distrito Viesca, en ciudad Torreón, en el Estado de Coahuila, de fecha 24 de octubre de 2007.

II.- Que el C. Joel Malacara Ibarra, acredita su personalidad como Administrador Único, mediante escritura pública número 456 (Cuatrocientos cincuenta y seis) otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, titular de la Notaría publica Numero 49, (cuarenta y nueve) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el distrito Bravos, en el estado de Chihuahua el dia 13 de diciembre del 2007.

III.- Que para los efectos legales correspondientes el Representante Legal, se identifica con credencial para votar con clave de elector número MLIBJ270031710H500, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

IV.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Av. Lerdo y Tlaxcala, Colonia Centro, Código Postal, 32000, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

V.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes BMN071015PR2, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos administrativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Presente Contrato.

VII.- Que tiene por objeto principal, la fabricación, compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de blancos y prendas de vestir.

VIII.- Que, habiendo cotizado ante el Consejo Estatal de Población, a través de adjudicación directa, resultó adjudicatario en la partida 44501, denominada "Ayuda a Instituciones Sociales" para su entrega y distribución, dirigida a la población en situación de movilidad, que se atiende de manera directa desde el Programa de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana, del Consejo Estatal de Población.

IX.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como objeto indirecto, consistente en los bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO recibido de "LA ENTIDAD", es conforme en celebrar la presente operación, para cuyo efecto cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para cubrir el ya citado objeto del presente contrato.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

I- "AMBAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y celebran el presente contrato, conformes en obligarse al tenor de lo que se dispone en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DIRECTO DEL CONTRATO. Constituye el Objeto de la presente operación, la adquisición de bienes "**VESTIDO-ROPA DE TEMPORADA**", por parte de "**LA ENTIDAD**", para su aprovisionamiento, a cargo del "**EL PROVEEDOR**", para su entrega y distribución dirigida a la población en situación de movilidad, refugiada, solicitante de la condición de refugiado, solicitante de protección internacional, desplazada y repatriada, que se atiende de manera directa desde el Programa de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana del Consejo Estatal de Población.

SEGUNDA. – OBJETO INDIRECTO DEL CONTRATO. Constituye el objeto indirecto de la presente operación, los bienes que han de adquirirse por "**LA ENTIDAD**" para que "**EL PROVEEDOR**" los distribuya conforme a lo referido en la cláusula precedente, y que se alinean al componente C04, Apoyos Sociales Directos a Personas Migrantes y en Situación de Movilidad, y que se describen por sus características y usos, como "**VESTIDO**".

TERCERA. - MONTO DE CONTRATO. El precio señalado como contraprestación por la adquisición del bien mencionado en la Clausula Primera a cargo de "**EL PROVEEDOR**" será por la cantidad de \$102,752.80 pesos (Ciento dos mil, setecientos cincuenta y dos pesos 80/100 m.n.) con I.V.A. incluido, mismo que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato, conforme a las especificaciones siguientes:

**Descripción Completa.
Cantidad Mínima.**

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total
250	Guantes para niños.	\$25.00 pesos.	\$6,250.00 pesos
750	Guantes para adultos.	\$32.40 pesos.	\$24,300.00 pesos
250	Gorros para niño	\$39.40 pesos.	\$9,950.00 pesos
750	Gorro para adulto	\$39.40 pesos.	\$29,850.00 pesos
1000	Mantas térmicas	\$17.60 pesos.	\$17,600.00 pesos
42	Tines par.	\$15.00 pesos.	\$630.00 pesos
TOTAL:			\$88,580.00 pesos
IVA:			\$14,172.80 pesos
Total neto:			\$102,752.80 pesos

CUARTA. – PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGO. "**LA ENTIDAD**" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" la cantidad descrita en la cláusula que antecede, mediante pagos que, en una sola exhibición, se realizarán de acuerdo al monto a que ascienda el valor de la dotación o entrega que corresponda, conforme a los precios establecidos en los términos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento.

La fecha de pago a "**EL PROVEEDOR**" será a partir de la entrega de la factura correspondiente, previa entrega del bien objeto de la operación, misma que no deberá exceder de veinte días hábiles.

Dicho pago se verificará en forma directa al proveedor, mediante transferencia bancaria en la cuenta previamente establecida para el efecto por el mismo y una vez que sean entregados a entera satisfacción del personal designado por el Consejo Estatal de Población, los bienes correspondientes al total de la operación.

La entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CDFI), podrá ser remitido por correo electrónico a la Administradora del Contrato, prevista en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente.

QUINTA. - VIGENCIA. "AMBAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato, será a partir de la entrega del bien, y liquidado en su integridad el precio del mismo por la entidad.

SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cuando por cualquier causa superveniente, o en caso de que se presente algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, y resulte necesario modificar algún término de este contrato, se hará con por escrito, debidamente fundado y motivado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible o insospechable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes, para la provisión de los bienes en los términos pactados;
- b) Cualquier acto u omisión como resultado de la falta de previsión por parte de "**EL PROVEEDOR**".

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán formalizarse por escrito mediante un **Convenio Modificatorio** de acuerdo a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.

SEPTIMA. - PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de los bienes objeto de la operación, se realizará conforme a ministraciones acordadas durante el periodo de vigencia del presente contrato, según el requerimiento de "**LA ENTIDAD**" en el domicilio ubicado en Av. Francisco Villa, y C. Malecón número 9, Colonia Centro, Código Postal 3200, en ciudad Juárez, Chihuahua.

La entrega de los bienes, quedará comprendida dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Los bienes objeto, serán entregados ante la presencia del personal comisionado como testigo por parte de "**LA ENTIDAD**" debiendo, en todos los casos, firmar, junto a quien recibe los productos, de conformidad el acta de entrega correspondiente.

OCTAVA. - INCUMPLIMIENTOS. "**LA ENTIDAD**", podrá aplicar a "**EL PROVEEDOR**" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactas de entrega estipuladas en el presente contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 101 de su Reglamento.

NOVENA. - “LA ENTIDAD”, podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones de “EL PROVEEDOR” de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 102 de su Reglamento.

DÉCIMA. - “LA ENTIDAD” podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada por razones de interés general fundadas, y dará aviso a “EL PROVEEDOR”, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, y determinarán conjuntamente el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren prestado y que se encuentren pendientes de pago.

DÉCIMA PRIMERA. - Cuando “LA ENTIDAD” determine que “EL PROVEEDOR” incumplió con lo las obligaciones establecidas en el presente contrato, se le comunicará por escrito el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga.

DÉCIMA SEGUNDA - CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES”, se obligan a sujetarse estrictamente a las condiciones de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, y demás normas y disposiciones que le sean aplicables. “EL PROVEEDOR”, se compromete a cumplir el presente contrato y su Anexo Técnico por sí mismo y no podrá ceder o transferir a otra persona física o moral los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento sin el consentimiento de la “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA TERCERA. - “ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.” LA ENTIDAD designa como Administradora del Contrato a la C. Lic. Gabriela Aguilar Corral, quien funge como Enlace Administrativo en Ciudad Juárez, quien puede ser contactada al correo electrónico gabriela.aguilarcorral@chihuahua.gob.mx, y “EL PROVEEDOR” reconoce tal carácter a efecto de que dicha administradora se constituya como responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de lo estipulado en el presente instrumento, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales, autorizar el pago una vez recibido de conformidad las dotaciones respectivas.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para el caso de controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, ambas partes son conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales establecidos en el estado de Chihuahua, renunciando, por ende, “EL PROVEEDOR” al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

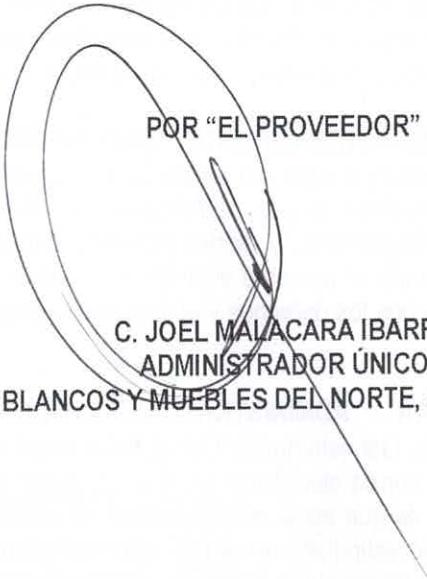


LEÍDO QUE FUERA EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LIBRES DE DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD ALCALCE Y AL MARGEN, A LOS 13 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2024.

POR "LA ENTIDAD"


MTRO. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR
COORDINADOR GENERAL
DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"


C. JOEL MALACARA IBARRA
ADMINISTRADOR ÚNICO
"BLANCOS Y MUEBLES DEL NORTE, S.A. DE C.V."

ÁREA REQUERENTE
DE "LA ENTIDAD"


MTRO. DIRVIN LUIS GARCÍA GUTIÉRREZ
JEFE DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A
PERSONAS MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA